

Cuenta de pago básica

Cuenta corriente en euros, no remunerada, con operativa limitada para potenciales clientes que no sean previamente titulares de otra cuenta en España y que reúnan el resto de requisitos recogidos en este documento.

Características:

Los servicios incluidos en la cuenta de pago básica se limitan a los siguientes:

- Apertura, utilización y cierre de cuenta.
- Depósito de fondos en efectivo en euros.
- Retiradas de dinero en efectivo en euros en las oficinas o cajeros automáticos de la entidad situados en España o en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Operaciones de pago en la Unión Europea:
 - Operaciones de pago mediante una tarjeta de débito incluidos pagos en línea en la Unión Europea.
 - Hasta 120 operaciones de pago consistentes en pagos realizados en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias estándar, incluidos los pagos realizados en ejecución de órdenes de transferencia permanentes, en las oficinas de la entidad y mediante los servicios en línea de la entidad de crédito cuando ésta disponga de ellos.

Para su contratación no es obligatorio adquirir otros servicios.

Comisiones:

Por todos los servicios asociados a esta cuenta, incluyendo la tarjeta de débito, se cobrará una comisión única de 3,00 euros/mes liquidable mensualmente. TIN: 0,00%. TAE: -3,54% para un supuesto en el que se mantenga de forma constante durante un año un saldo diario de 1.000€.

Procedimiento de apertura y documentación a aportar:

- Solo podrán ser titulares de esta cuenta las personas físicas residentes legalmente en la Unión Europea, así como personas solicitantes de asilo¹ o cuya expulsión no sea posible por razones jurídicas o de hecho, obligándose a destinar y utilizar la cuenta y los servicios vinculados a la misma exclusivamente para su actividad particular, y en ningún caso para usos comerciales, empresariales, de oficio ni profesión.
- Además es necesario que ninguno de los titulares tenga ya una cuenta abierta en España a través de la que puedan realizar servicios similares a los que esta cuenta permite.
- Para contratar esta cuenta, el titular/titulares tiene que formalizar el correspondiente contrato de apertura y declarar que no dispone de una cuenta de pago en otra entidad en España.
- Además es obligatorio aportar la información requerida por el Banco en cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Posibilidad de utilizar el sistema de resolución alternativa de controversias o litigios:

Los titulares tendrán la posibilidad del cliente de utilizar el sistema de resolución alternativa de controversias o litigios, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre. Asimismo dispondrán de un Servicio de Atención al Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses, salvo que por disposición legal se establezca un plazo inferior.

¹ Las personas solicitantes de asilo tendrán que presentar la solicitud de asilo o la resolución con la admisión a trámite (si ha transcurrido más de un mes desde la solicitud) o la resolución con la admisión y el justificante de retraso (si hubiera transcurrido más de 6 meses desde la solicitud) o presentar justificación de que la expulsión no sea posible por razones jurídicas o de hecho.

Régimen gratuito para las personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera, vigente a partir del 23 de abril de 2019:

Aplicará a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Los ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar no superen:
 - Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples de doce pagas, vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
 - Dos veces y media dicho indicador cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
 - El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.
 - El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares que tengan en su seno a una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido oficialmente por resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por el órgano competente de las comunidades autónomas.
- No concorra titularidad, directa o indirecta, o derecho real alguno sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni titularidad real de sociedades mercantiles, por parte de ninguno de los miembros que integren la unidad familiar.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación para todas las personas que conforman la unidad familiar:

- Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho para acreditar el número de personas que componen la unidad familiar.
- Para certificar los ingresos:
 - Certificado de rentas y, en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con relación al último ejercicio tributario.
 - Últimas tres nóminas percibidas.
 - Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones o subsidios por desempleo, en el que figure la cuantía mensual percibida por dichos conceptos.
 - Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales.
 - En caso de trabajador por cuenta propia, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.

Cuando no se disponga de la documentación anterior se deberá aportar un informe expedido por los servicios sociales del Ayuntamiento en el que esté empadronado.

La Liberbank podrá solicitar al cliente la autorización para obtener por medios telemáticos:

- La información señalada en el apartado anterior de la Administración competente, siempre que este servicio de obtención telemática de información se encuentre disponible por parte de dicha Administración.
- La ausencia de la titularidad, directa o indirecta, de derechos reales sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual y de la titularidad real de sociedades mercantiles mediante:
 - Nota simple negativa de localización en la que conste que no es titular de derechos reales obtenida a través del Fichero localizador de titularidades inscritas (Floti).
 - Certificación negativa de la titularidad real de sociedades mercantiles obtenida a través del Registro único de Titularidades Reales del Ministerio de Justicia.